



AUTO N° 119 DE 2022 (02 DE MARZO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICA No. 187 DE 2021, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 08 de Febrero del 2022, radicado en esta Corporación con el ENT-626, el Señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, actuando en calidad de representante legal del municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, solicitó a esta Corporación liquidación del costo por servicio de evaluación ambiental, para adelantar el Permiso de Tala Forestal de árboles aislados para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: “*CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA*”.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-430 fechado 10 de febrero de 2022, dio respuesta a esta solicitud y le informa al municipio de El Molino - La Guajira el valor a pagar por concepto de evaluación para el trámite de su interés.

Que mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2022 radicado en esta Corporación con el ENT-944, el municipio de El Molino - La Guajira aportó la documentación para el trámite de la solicitud de Permiso de Tala para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: “*CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA*” y mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2022 con radicado ENT-993, aporto copia de la consignación a la cuenta de ahorros No. 52600029428 de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.305.244), por concepto de costos de evaluación y trámite ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “*ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto No. 1076 de 2015, “*Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 del 2015. *Tala o reubicación por obra pública o privada*. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala Forestal de árboles aislados, para la ejecución del contrato de obras pública No. 187 de 2021, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA GASTRONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA”, solicitada por el Señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, actuando en calidad de representante legal del municipio de El Molino La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de El Molino - La Guajira, representada legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los dos (02) días del mes de marzo de 2022.

Gleffreile f
ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp. No. 059/02/03/2022
ENT-626 de 08/02/2022, ENT-944 de 22/02/2022 y ENT-993 de 23/02/2022

alcaldia@elmolino-laquajira.gov.co
eidazoguzman@gmail.com